ORDENANZA Nº 23

AÑO 2020

AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los art. 2, 15 a 20 y 41 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cantillana establece **la tasa** por la utilización y prestación del servicio de mantenimiento de la Casa de la Cultura.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Casa de la Cultura para la realización de los eventos culturales y espectáculos propios del recinto, al efecto de proveer los gastos de uso y mantenimiento asociados a dichos eventos. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la solicitud correspondiente. El hecho imponible también será de aplicación a la utilización de la Sala Cultural anexa a la casa de la cultura para la realización de eventos culturales y educativos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Base de gravamen.

Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración del espectáculo o evento, incluyéndose en este los aspectos de montaje y desmontaje asociados a la actividad.

Artículo 5. Tarifa.

días.

CASA DE LA CULTURA

- a) Establecimiento de <mark>una tarifa única por evento de 325 € hasta un máximo de 2</mark>
- b) Esta tarifa se incrementará en una cuota de 100 € por cada día anterior y/o posterior al referido en apartado anterior.

SALA CULTURAL

Estas instalaciones de carácter didáctico podrán ser objeto de alquiler para el uso destinados a charlas, conferencias, talleres culturales y a actividades educativas y culturales con carácter privativo, se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa de alquiler	8,30 € / hora
--------------------	---------------

Artículo 6. Normas de gestión.

- 1. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objetos de esta ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la resolución y/o concesión suscrita para la prestación de este servicio.
- 2. Además de los permisos preceptivos para el desarrollo del evento, deberá presentarse anexa a la solicitud la siguiente documentación:
 - D.N.I. y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante.
 - Póliza de Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos. Todos los actos no organizados por el Ayuntamiento deberán aportar la póliza en vigor anteriormente mencionada.
- 3. La alta dirección del servicio corresponderá al Sr./a. Alcalde/sa, quien podrá delegar en el Concejal correspondiente las atribuciones que procedan.
- 4. La Gestión de este servicio se llevará a cabo a través del personal que se destine en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento con este fin bajo las instrucciones del Concejal Delegado.
- 5. Las facultades de inspección del funcionamiento del centro serán también atribución del citado concejal, si así se resuelve por la Alcaldía.

Son atribuciones del Alcalde o, en su caso, Concejal Delegado las siguientes:

- a) Disponer el horario de apertura y cierre del edificio.
- b) Autorizar el uso, para cada acto concreto, de los locales y dependencias de la Casa de Cultura. En ningún caso podrá impedirse el uso cuando el Ayuntamiento Pleno, Comisión o la Alcaldía, autoricen la celebración de actos culturales o municipales en el edificio.
- c) Fijar el horario a que ha de sujetarse las Asociaciones particulares, personas jurídicas que usen las dependencias del edificio.
- d) Tener a su disposición, en las dependencias oficiales oportunas, una copia de las llaves de todos los locales.
- e) Establecer el régimen de limpieza, cuidado y orden del edificio y ordenar que se cumplan.
 - f) Acceder a todas las dependencias existentes en la Casa de Cultura.
- g) Tener una relación actualizada de las Asociaciones que pueden utilizar la Casa de Cultura.
- h) Aquellas otras que se refieran al buen funcionamiento del servicio y las dependencias.

Régimen de uso.

ARTICULO 7

Podrán utilizar las dependencias de la Casa de la Cultura de Cantillana todas aquellas personas físicas, jurídicas o Asociaciones que tengan su residencia o domicilio social fijado en el término de Cantillana, y que tengan una finalidad cultural no lucrativa en el o los actos programados o en los estatutos de la entidad.

También podrá autorizarse el uso de alguna de las dependencias de la Casa de Cultura por persona o entidades que sin tener su residencia fijada en Cantillana pretendan realizar actos culturales no lucrativos que directamente beneficien a los intereses públicos de los vecinos de Cantillana.

ARTICULO 8

El derecho reconocido en el artículo anterior se ejercerá en las condiciones de uso que aquí se fijan.

Será siempre precisa la autorización expresa y escrita del Sr. Alcalde o Concejal Delegado para utilizar las dependencias de la Casa de Cultura.

ARTICULO 9

En ningún caso, salvo acuerdo del Ayuntamiento Pleno y previos los trámites oportunos se autorizará a una persona o Asociación al uso en exclusiva de alguna o algunas de las dependencias de la Casa de la Cultura.

ARTICULO 10

La autorización de uso será expresa y para cada caso se suscribirá por el Alcalde o en su caso el Concejal delegado y deberá ser por escrito.

De las autorizaciones se presentará una copia al funcionario encargado.

Asimismo las autorizaciones podrán ser para un acto concreto o para una serie de actos.

ARTICULO 11

Las personas o Asociaciones que tengan autorización para un acto o serie de actos pedirán al funcionario encargado que les facilite el acceso al local que les corresponda, según la autorización.

En modo alguno se entregarán llaves de los locales ni aún a quienes tengan autorización para reunirse periódicamente.

ARTICULO 12

Para que las Asociaciones tengan derecho al uso de la Casa de Cultura deberán previamente figurar registradas en el Ayuntamiento como entidades culturales, según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 13

En el supuesto de que exista mobiliario adecuado, el Concejal Delegado podrá autorizar que la Asociación correspondiente disponga de una llave de la taquilla o armario donde guarde sus documentos.

Ni el Concejal Delegado, ni los funcionarios ni el Ayuntamiento se hacen responsables de la seguridad del contenido de los objetos que las Asociaciones autorizadas puedan guardar en dichos armarios o taquillas.

ARTICULO 14

Todos los usuarios de la Casa de Cultura deberán respetar rígidamente los horarios que se señalen para la apertura y cierre del edificio así como el fijado para utilización de un local o dependencia.

ARTICULO 15

Las autorizaciones genéricas para un horario determinado que no podrá ser para una dependencia determinada, quedan siempre supeditadas a los intereses generales municipales apreciados por el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno o el Alcalde.

ARTICULO 16

Quienes utilicen las dependencias de la Casa de Cultura vienen obligadas a acatar las normas de régimen interno que apruebe el Alcalde o Concejal Delegado, así como lo dispuesto en este Ayuntamiento.

ARTICULO 17

La Junta de Gobierno a propuesta del Concejal Delegado podrá acordar, previa audiencia del interesado, la suspensión del derecho de uso de dependencias municipales de la Casa de Cultura, así como pedir responsabilidades a aquellas personas o Asociaciones que:

- a) Causen daños materiales en las citadas dependencias mobiliario o instalaciones.
- b) No acaten las normas de régimen interior aprobadas por el Concejal Delegado.
 - c) No respeten los horarios señalados.
 - d) Si no guardan la debida cortesía y respeto hacia otros usuarios.
 - e) Cuando incumplan las normas de este Reglamento.
 - f) Si se utilizara para fines distintos de los culturales.

TITULO III

Personal empleado

ARTICULO 18

El Ayuntamiento, a través de la relación de puestos de trabajo anual, dotará este servicio del personal necesario.

Este personal, bien sea funcionario o contratado, dependerá directamente del Alcalde o Concejal Delegado.

ARTICULO 19

El personal administrativo que se dote dependerá y colaborará con el responsable del servicio a quien corresponde la gestión bajo las directrices del Alcalde o Concejal Delegado.

ARTICULO 20

Los horarios de estos puestos de trabajo deberán ser adecuados al régimen de uso de las dependencias.

TITULO IV Financiación

ARTICULO 21

Los gastos que ocasione el funcionamiento del servicio se financiarán en el Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento.

ARTICULO 22

En el citado Presupuesto Municipal Ordinario se abrirá una partida exclusivamente que recoja los gastos del funcionamiento del servicio de manera que al final del ejercicio pueda conocerse el coste del mismo.

ARTICULO 23

El Concejal Delegado propondrá anualmente a la Alcaldía un presupuesto aproximado de gastos del servicio para que pueda ser tenido en cuenta al confeccionarse el Presupuesto de la Corporación.

Articulo 24

AFORO CASA DE LA CULTURA: 250 personas en el patio de butacas. La utilización de los espacios de la galería de primera planta quedan excluidos hasta que se realicen pruebas de resistencia mecánica de los forjados por organismo competente.

AFORO SALA CULTURAL: Máximo 30 personas sentadas.

Artículo 25. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la presente **tasa**, tanto para la casa de la Cultura como para la sala cultural, los actos culturales, reuniones técnicas, jornadas y seminarios, organizados por las entidades públicas, estatales, las comunidades autónomas, Diputaciones, municipios y entidades supramunicipales. Así como eventos de asociaciones, hermandades, grupos de teatros locales, etc., sin ánimo de lucro.

Artículo 26. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en el establecimiento de **la tasa** del 100% de la tarifa única a las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro, siempre que no perciban ingresos referidos a abonos por taquilla.

- 2.- Las convocatorias de Teatro organizados por el Ayuntamiento de Cantillana, que se celebren en la Casa de la Cultura, tendrán una bonificación del 50% en el precio de las entradas, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.
- 3.- Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Cantillana, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.
- 4.- Bonificación de la **tasa** del 100 % de la tarifa en las actividades organizadas por el Ayuntamiento en la Sala Cultural, tanto en talleres municipales como actividades educativas y culturales.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, empezará regir según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación ó derogación.

Cantillana.

El/ La Alcalde/sa

El/La Secretario/a General

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada provisionalmente en el <u>B.O.P.</u> n° 261 de fecha 11 de noviembre de 2013 y publicada definitivamente en el <u>B.O.P.</u> n°. 94 de fecha 25 de abril de 2014.

Cantillana.

El/La Secretario/a General